

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: OMayra HINCAPIE DE LOPEZ
DEMANDADOS: HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230006100
Interlocutorio No. 351

Conforme la constancia secretarial, se verifica que fue debidamente subsanada la demanda por la demandante.

En consecuencia, se procederá a su admisión a la que se le dará el trámite del Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia de Mínima Cuantía.

De igual manera, se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el termino de diez (10) días.

Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en los términos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo del despacho por parte de la secretaria. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de *Curador Ad Litem*.

Finalmente, se realizarán los demás ordenamientos consecuenciales del caso.

En lo referente al dictamen pericial aportado, si bien cumple con las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, en su contenido se observan palabras incompletas relacionadas con el nombre de los propietarios y de los predios colindantes, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a completar las letras o palabras en la experticia con el fin de dar claridad al respecto. En consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, para que ajuste el dictamen pericial presentado, en el sentido indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, que, a través de apoderado, promueve la señora **OMAYRA HINCAPIE DE LOPEZ** en contra del señor **HERNANDO LEON CEBALLOS CIFUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO. DAR a la presente demanda el trámite indicado para proceso verbal de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 375 *Ibidem*.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de **DIEZ (10) DIAS**.

CUARTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de proceso, mediante inclusión de los mismos, las partes, clase de proceso y el juzgado que los requiere, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, inclusión que estará a cargo de la secretaria del despacho. Se advierte que el emplazamiento quedará surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Una vez surtido, se procederá a la designación de **Curador Ad litem**.

QUINTO. ORDENAR, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el Numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **UN (1) MES** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; con la advertencia que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaria, procédase al mencionado registro.

La parte actora, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- Nombre del demandante
- El nombre de los demandados
- Número de radicación del proceso
- La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- Identificación del predio

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte actora deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

SEXTO. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 1187969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas. Por secretaria elabórese el oficio respectivo y envíese a la dirección electrónica de la autoridad registral.

SEPTIMO. INFORMAR de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si así lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría, comuníquese lo pertinente a través de las direcciones electrónicas de las mencionadas entidades.

OCTAVO. NOTIFICAR a la Procuraduría 5ª Judicial Ambiental y Agraria del Eje Cafetero sobre a iniciación del presente proceso, de conformidad a las previsiones del Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 262 de 2000, Resolución 253 de 2012 y el Artículo 46 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, para lo cual se remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOVENO. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, ajuste el dictamen pericial presentado en el sentido de completar el nombre de los propietarios y los predios colindantes actualizados del bien objeto de proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71e1bbf879ae067f10d3cffe23427090690cfed22ff3dc7f39bad4fc9cbb50**

Documento generado en 27/07/2023 05:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>